

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14588 *ORDEN APA/1857/2002, de 18 de julio, por la que se derogan determinadas disposiciones relativas a la peste porcina clásica.*

Ante la aparición de focos de peste porcina clásica en la Comunidad Autónoma de Cataluña, se dictó la Orden de 5 de diciembre de 2001 por la que se establecen medidas cautelares en relación con la sospecha de peste porcina clásica en Cataluña, posteriormente modificada por la Orden APA/91/2002, de 24 de enero, y por la Orden APA/911/2002, de 24 de abril.

A la luz de la evolución de la enfermedad, la Comisión, mediante la Decisión 2001/925/CE, de 20 de diciembre, permitió el movimiento de animales de la especie porcina dentro de las zonas afectadas, siempre que se cumplieran una serie de condiciones, las cuales se regularon mediante la Orden de 21 de diciembre de 2001.

Finalmente, la Orden APA/1172/2002, de 24 de mayo, estableció los corredores para el envío de animales de la especie porcina destinados a sacrificio en los mataderos autorizados mediante la Decisión 2002/33/CE.

A la vista de la erradicación de la enfermedad, teniendo en cuenta que las medidas adoptadas por la Comisión mediante la Decisión 2001/925/CE, de 20 de diciembre; la Decisión 2002/33/CE, de 14 de enero, y la Decisión 2002/209/CE, de 11 de marzo, han finalizado el 30 de junio de 2002, de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión 2002/382/CE, de 23 de mayo, y habiéndose acordado por la Comisión no prorrogarlas ante la constatación de la desaparición de la enfermedad, procede derogar las mencionadas Ordenes.

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Derogación de determinadas disposiciones relativas a la peste porcina clásica y régimen aplicable.*

1. Quedan derogadas la Orden de 5 de diciembre de 2001 por la que se establecen medidas cautelares en relación con la sospecha de peste porcina clásica en Cataluña, la Orden de 21 de diciembre de 2001 por la que se establecen los requisitos para el movimiento de animales de la especie porcina dentro de las zonas sometidas a restricciones por la peste porcina clásica en España, y la Orden APA/1172/2002, de 24 de mayo, por la que se establecen los corredores para el envío de animales de la especie porcina destinados a sacrificio en los mataderos autorizados mediante la Decisión 2002/33/CE.

2. El movimiento de animales de la especie porcina se regirá por lo establecido en la Decisión de la Comisión 2001/925/CE, de 20 de diciembre, relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en España y por la que se deroga la Decisión 2001/863/CE, y por el resto de normativa comunitaria que resulte de aplicación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 2002.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

14589 *ORDEN PRE/1858/2002, de 17 de julio, por la que se dispone la publicación de dos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 4 de julio de 2002, sobre tarifas por servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima, Unipersonal».*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y de la Ministra de Ciencia y Tecnología, adoptó el día 4 de julio de 2002 dos Acuerdos, uno por el que se aprueba la tarifa máxima para la nueva facilidad denominada «Mensajería directa» para el servicio telefónico fijo disponible al público prestado por «Telefónica de España, Sociedad Anónima, Unipersonal» y otro por el que se aprueban las tarifas para los nuevos servicios ADSL, minorista con filtrado distribuido y las modificaciones de las tarifas y características de los servicios ADSL minorista existentes, prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima, Unipersonal».

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dispone la publicación de dichos Acuerdos como anejos I y II a la presente Orden.

Madrid, 17 de julio de 2002.

RAJOY BREY

Excmos. Sres. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Ministro de Ciencia y Tecnología.

ANEJO I

Acuerdo por el que se aprueba la tarifa máxima para la nueva facilidad denominada «Mensajería directa» para el servicio telefónico fijo disponible al público prestado por «Telefónica de España, Sociedad Anónima, Unipersonal»

«Telefónica de España, Sociedad Anónima, Unipersonal», ha presentado ante el Ministerio de Economía una propuesta de una nueva facilidad denominada «Mensajería directa» aplicable al servicio telefónico fijo disponible al público.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de Departamentos ministeriales, en su artículo 4.2, atribuye al Ministerio de Economía competencias en materia de regulación, establecimiento y control de las tarifas de los servicios de telecomunicación.

El marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima, Unipersonal» está recogido en la Orden de 10 de mayo de 2001, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2000, por el que se establece un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima, Unipersonal».

En el punto 4 del anexo de la mencionada Orden ministerial de 10 de mayo de 2001, se dispone que el régimen de precios para los servicios y facilidades cuya comercialización se inicie en el transcurso de un período de regulación de precios se establecerá de acuerdo con la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. Dicha disposición transitoria establece que «la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,